

Martes, 20 de junio de 2023

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Agua a Domicilio.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local menor establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.



Martes, 20 de junio de 2023

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2. Derecho a prestación del Servicio.

El servicio tiene carácter público por lo que tendrán derecho a su utilización aquellos/as usuarios/as que, cumpliendo lo establecido en el Reglamento Municipal del Servicio de Abastecimiento de agua Potable, del Ahorro en el consumo de Agua, del Alcantarillado y Depuración de agua de la Entidad Local Menor de Navatrasierra, han obtenido la correspondiente Autorización y en los términos establecidos dicha Autorización.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten de la prestación del servicio mediante la correspondiente Autorización, o bien porque resulten beneficiados/as o afectados/as por el servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del/a contribuyente el/a ocupante o usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el/a propietario/a de los mismos y vendrán obligados/as en lugar del/a contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Es obligación tributaria del/a sujeto pasivo sustituto de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria.

No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.



Martes, 20 de junio de 2023

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Obligaciones.

Las obligaciones que incumben a los/as usuarios/as del servicio serán las determinadas en el Artículo 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Abastecimiento de agua potable, del Ahorro en el consumo de Agua, del Alcantarillado y Depuración de agua de la Entidad Local Menor de Navatrasierra.

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

Artículo 7. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA.

A) TASA POR ABONO O CONEXIÓN A LA RED.

Se establece una tasa fija por abono o conexión a la red de 6,00 € al trimestre.

B) TASA POR CONSUMO 1º, 2º, 3º Y 4º TRIMESTRES DEL AÑO.

CONSUMOS	EUROS
Los 30 primeros metros cúbicos consumidos cada trimestre, para cualquier clase de suministro.	0,35 €/M3



Martes, 20 de junio de 2023

De 31 a 100 metros cúbicos consumidos en el Trimestre, para cualquier clase de suministro.	0,70 €/M3
Más de 100 metros cúbicos consumidos en el trimestre.	1,40 €/M3

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

Asimismo, estas tarifas se incrementarán o disminuirán en función del IPC anual.

Las declaraciones de alta, baja o cambio de titularidad surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique.

DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca en todo el término municipal70,00 €.

Artículo 8. Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa se efectuará preferiblemente mediante la domiciliación de los recibos en cualquier entidad bancaria o mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

Los/as propietarios/as de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004,



Martes, 20 de junio de 2023

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. CONSUMOS ATÍPICOS.

1. El/a titular del contrato de suministro puede solicitar una refacturación del periodo o periodos de facturación afectados por consumos atípicos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva, consecuencia de una avería accidental, fuga o rotura de conducciones en la instalación del usuario del servicio y que suponga un consumo no habitual y excesivo del inmueble, entendiéndose como tal, cuando éste sea superior al triple de la media de los consumos registrados del año anterior al recibo reclamado y al triple del recibo del mismo periodo facturado del año anterior.
- b) Que se hayan puesto los medios necesarios para solucionar la causa del exceso de consumo con la debida celeridad al momento en que se tiene conocimiento del mismo.
- c) Que la reclamación se presente en el plazo máximo de dos meses desde que fuera emitido el recibo reclamado.

2. Restricciones: No será aplicable la refacturación indicada en los casos siguientes:

- a) Cuando la deficiencia sea debida a negligencia grave del/a titular del contrato en el mantenimiento o uso de la instalación.
- b) Cuando no se haya corregido la deficiencia con la celeridad necesaria.
- c) Cuando se produzcan reincidencias en consumos atípicos en el plazo de cuatro años.

3. Pago de la factura en caso de refacturación de consumos atípicos.

- a) La regularización afectará, como máximo, a un recibo que cumpla los requisitos establecidos en esta disposición.
- b) Se calculará el consumo habitual que se obtendrá de la media de consumos del histórico disponible del contrato de un año anterior al periodo reclamado, excluido el periodo afectado por consumo atípico, y se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo a regularizar.



Martes, 20 de junio de 2023

c) El exceso de consumo de agua sobre el habitual o consumo atípico se facturará al precio del tramo más bajo de la tarifa variable vigente en el momento de la refacturación.

4. Documentación necesaria a presentar con la solicitud:

- Factura e informe de actuaciones del/a técnico/a o profesional que ha realizado la reparación.
- Copia de las facturas o recibos reclamados.
- Copia de las facturas correspondientes al año anterior al periodo reclamado.

5. La solicitud se presentará a la Junta Vecinal, que previa obtención de los informes técnicos necesarios, resolverá sobre la petición de refacturación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local menor en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del acuerdo de aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navatrasierra (E.L.M.), 14 de junio de 2023

Feliciano Díaz Fernández

ALCALDE

